

CONTRATO DE REGULARIZACIÓN Y DE LOCACIÓN



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 23 del mes de septiembre de 2021, entre **PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.** (C.U.I.T.: 30-71487054-4), con domicilio en la calle Tucumán 500, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Pablo Modarelli, D.N.I N° 30.334.798, en su carácter de Presidente de la Sociedad (en adelante denominado indistintamente, “Playas”, “PFBA”, “PFBA SA”, “Sociedad” o “Playas Ferroviarias”), y por la otra, el Sr. Lucas Emanuel **SAVARO** (C.U.I.T.: 20-29.954.188-7), con domicilio en Av. Santa Fe 4640, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante, el “LOCATARIO” y denominados conjuntamente con PFBA como, las “Partes”), convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones (en adelante, el “Contrato”):

CONSIDERANDO:

- I. Que en el marco del Decreto 1723/2012 se dispuso desafectar ciertos inmuebles pertenecientes a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. para destinarlos al desarrollo de proyectos integrales de urbanización, tarea encomendada a Playas.
- II. Que Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. es una sociedad anónima, constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1723/2012, 1416/2013 y 479/2017, cuyos accionistas son la Administración Nacional de la Seguridad Social “ANSES” y la Agencia de Administración de Bienes del Estado “AABE”.
- III. Que en línea con lo anterior, en fecha 10 de junio de 2015, se suscribió un Permiso de Uso Precario.
- IV. Que las Partes de común acuerdo desean extender la continuidad del vínculo, y en ese sentido fijar nuevas pautas, derechos y obligaciones, a cuyos efectos las Partes entendieron conveniente la celebración del presente contrato de locación como un instrumento superador de todos y cada uno de los documentos que puedan haberse celebrado sobre el Inmueble con anterioridad a la fecha del presente, ya sea entre las Partes o entre el LOCATARIO y demás organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, siendo por tanto este documento el único con validez suficiente en lo sucesivo.
- V. Que Playas manifiesta que aun así el inmueble puede ser requerido a fin de llevar adelante otro Proyecto de interés público y social, todo lo cual el Locatario declara conocer y aceptar, y por lo tanto la ocupación del inmueble por parte del Locatario conlleva un grado de precariedad y revocabilidad sujeta al exclusivo criterio de Playas Ferroviarias en razón del fin público y social.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de locación bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Que Playas da en locación al Locatario, y éste acepta ocupar en tal carácter, el inmueble de titularidad de Playas sito en Av. Santa Fe 4640, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, identificado bajo Nomenclatura Catastral Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 161 parcela 001D (parte), Superficie aproximada 75 metros cuadrados (el "Inmueble") a favor del LOCATARIO. El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente a LOCAL COMERCIAL, quedando expresamente prohibida su modificación total o parcial, salvo autorización previa y por escrito de PLAYAS. Queda a exclusiva cuenta y cargo del LOCATARIO la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino que se dará al predio, y el cumplimiento de todas las normativas Nacionales y Locales vigentes y aplicables al inmueble y/o espacio dado en locación. El LOCATARIO declara conocer los usos y/o destinos permitidos en el Inmueble objeto del presente, de acuerdo a la zonificación correspondiente, no interrumpiendo el pago del canon pertinente la no obtención de los permisos, habilitaciones, etc., que permitan el funcionamiento comercial acorde al destino aquí denunciado.

SEGUNDA: Plazo: El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de TREINTA Y SEIS MESES (36), contados desde el 1º de agosto de 2021 por lo tanto finalizará el 31 de julio de 2024, siempre que el LOCATARIO mantenga un estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, y también en el caso que el Inmueble no sea requerido por Playas de manera anticipada, conforme lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta. Vencido ese plazo, el LOCATARIO deberá restituir el Inmueble libre de muebles y enseres, entregar las llaves y en perfecto estado de conservación y aseo. En caso de que el Locatario no cumpla con dichas condiciones de restitución prescriptas anteriormente, PFBA podrá realizar a exclusivo costo del Locatario las reparaciones y reacondicionamiento del Inmueble necesarias, y repetir los costos al Locatario por dichas tareas. Asimismo, el Locatario renuncia de manera expresa, incondicionada e ilimitada por medio del presente a realizar cualquier tipo de acción dilatoria, excusatoria de realizar el pago a favor de PFBA.

TERCERA: Canon: El LOCATARIO abonará de manera mensual y consecutiva a PLAYAS la suma de pesos equivalente a 2.004,82 (dos mil cuatro con 82/100) Unidades de Valor Adquisitivo más el Impuesto al Valor Agregado (el "Precio"). El valor de la Unidad de Valor Adquisitivo correspondiente a cada canon será el que arroje la cotización de la Unidad de Valor Adquisitivo ("UVA") publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente el día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente. A su vez, las próximas cuatro (4) facturas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, se le adicionará al canon estipulado precedentemente un valor mensual de \$39.340,89 (pesos treinta y nueve mil trescientos cuarenta con 89/100) + IVA, es decir un total de pago adicional por la suma de \$157.363,58 (pesos ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres con 58/100) + IVA, en concepto de saldo restante por el período correspondiente al mes de agosto de 2021, de acuerdo a lo abonado por el LOCATARIO en la factura FC 0010-00000229.

Por otro lado, respecto al periodo del mes de septiembre de 2021, PFBA procederá a emitir una nota de débito, correspondiente a la actualización y adición mencionadas en el párrafo anterior, ya que la Factura del periodo detallada precedentemente fue emitida bajo el Nro. de factura FC 0010-00000243 por un importe de \$162.756,54 (pesos ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis con 54/100) + IVA.

CUARTA: Forma de pago: El Precio del canon deberá pagarse por mes adelantado. La factura correspondiente será enviada dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles de cada mes, y deberá abonarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la emisión de la factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de Playas abierta en el Banco Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 0110075422, CBU 0110011220001100754220, realizada la transferencia deberán enviar el comprobante a Playas de la transacción realizada al mail que se informe en la correspondiente factura. El precio se pacta por períodos de mes entero, por lo que si el Locatario

desocupara el Inmueble antes de fin de mes, deberá pagar a Playas el Precio en forma íntegra para dicho mes.

QUINTA: Mora: El incumplimiento del pago del canon en el tiempo, lugar y modo establecidos, implicará la mora automática de pleno derecho y dará lugar a la aplicación de un interés moratorio que será calculado sobre el saldo de capital pendiente de pago en base a una tasa nominal mensual equivalente al cuatro por ciento (4%) hasta la fecha del efectivo pago. El atraso en el pago del canon respectivo en dos (2) oportunidades consecutivas o tres (3) alternadas facultará a PLAYAS a rescindir el Contrato sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna, debiendo el LOCATARIO restituir el inmueble dentro de quince (15) días de notificada la rescisión, sin perjuicio de los daños y perjuicios que Playas pueda reclamar por estas circunstancias.

SEXTA: Servicios. Impuestos, tasas y contribuciones: Estarán a cargo del LOCATARIO el pago de todas y cada una de las tasas, impuestos, nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contribuciones, patentes y tarifas de los servicios públicos que graven o correspondan al uso del Inmueble, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento, o cada vez que Playas lo requiera. Se deja constancia que Playas no asume las deudas o pasivos de cualquier naturaleza que se hubiesen devengado por la ocupación del inmueble por parte del Locatario con anterioridad a la fecha de suscripción del presente. Serán a cargo del LOCATARIO la totalidad de los gastos relacionados con el mantenimiento del Inmueble, cualquiera fuere su naturaleza, quedando asimismo a su cuenta la gestión, obtención y observancia de los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la habilitación de las actividades a ser realizadas sobre el Inmueble.

SÉPTIMA: Responsabilidad. Indemnidad. PLAYAS estará exenta de responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir el LOCATARIO, sus dependientes o terceros que ingresen al Inmueble mientras éste siga haciendo uso del mismo. Además, el LOCATARIO será el responsable exclusivo del personal, que actúa bajo su exclusivo riesgo, cargo y supervisión, debiendo contratar los seguros de riesgo de trabajo y de vida que sean de aplicación. El LOCATARIO es el responsable exclusivo del pago de todas las remuneraciones, salarios, comisiones, impuestos, incluidos los aportes a la previsión social y demás impuestos similares o vinculados de todas las personas que participen en sus actividades comerciales, al tiempo que tendrá a su cargo la retención de todas las deducciones exigidas por la Ley. El LOCATARIO se compromete a defender y a mantener indemne a PLAYAS, de todo reclamo, acción, procedimiento o demanda, cualquiera fuese su naturaleza, que pudiera efectuar su personal o sus contratistas, incluyendo cualquier honorario o gasto en que incurra, con motivo de la defensa de tal eventual reclamo que PLAYAS deba realizar.

OCTAVA: Prohibiciones: Las partes acuerdan que el LOCATARIO tendrá prohibido desempeñar en el Inmueble cualquier actividad prohibida por la Ley o que fuere contraria a la moral o a las buenas costumbres. Asimismo, queda prohibido para el LOCATARIO (i) subarrendar, ceder o transferir por cualquier título o causa sus derechos bajo el presente, total o parcialmente, y (ii) permitir que cualquier tercero desarrolle en el Inmueble las actividades que se encuentra autorizado a realizar en el mismo el LOCATARIO.

NOVENA: Inspección: A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre el LOCATARIO bajo el presente contrato, PLAYAS tendrá el derecho de inspeccionar, por sí o por terceros autorizados, y siempre que lo juzgue conveniente, el estado del Inmueble, sus libros sociales, así como el cumplimiento de dichas obligaciones contraídas, obligándose en este acto el LOCATARIO a (i) prestar toda su colaboración y mejor diligencia a los fines de cumplimentar con todo requerimiento e instrucción efectuado por

The bottom of the page features two handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular stamp, partially obscured by a large, hand-drawn scribble. The stamp contains text that is mostly illegible due to the scribble, but some words like 'ESTADO' and 'PLAYAS' are faintly visible.

PLAYAS, e (ii) informar de manera inmediata a PLAYAS de cualquier intimación que el LOCATARIO recibiese de terceros o de autoridad competente relacionada al Inmueble.

DÉCIMA: Restitución del inmueble: En el supuesto que el LOCATARIO no desocupara el bien en el plazo estipulado, se hará pasible de una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) del canon mensual vigente, sin perjuicio de los daños y perjuicio correspondiesen. El pago de esta multa no otorgará derecho a continuar ocupando el inmueble. Por el contrario, la falta de esta multa no otorgará derecho a continuar ocupando el inmueble. Por el contrario, la falta de entrega del Inmueble en el plazo estipulado en la cláusula segunda o en el plazo que le sea requerido por PLAYAS para el eventual caso de rescisión establecido en la cláusula Décimo Cuarta, dará lugar a PLAYAS a solicitar el inmediato lanzamiento judicial del LOCATARIO y todo ocupante que hubiere en el Inmueble bajo el especial amparo de la Ley 17.091, sus reglamentarias y modificatorias, normativa que el LOCATARIO declara conocer y aceptar y reconocer aplicable a PLAYAS con motivo que ella es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o cualquier otra disposición que en el futuro la reemplace, mediante la presentación del presente contrato en el Expediente respectivo. Como condición esencial de la celebración de este contrato, el LOCATARIO renuncia irrevocablemente en este acto a oponer recusaciones sin causa, a realizar cualquier tipo de excepciones, especialmente excepciones de carácter dilatorias, a solicitar medidas cautelares, especialmente medidas cautelares de no innovar, o interponer acciones de amparo contra cualquier acción de desalojo iniciada por PLAYAS bajo la Ley 17.091, sea en el marco del Expediente judicial respectivo o fuera de este, para el caso que el LOCATARIO no restituyese el Inmueble en la fecha correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: Seguros: El LOCATARIO deberá contratar y mantener vigente hasta la fecha de restitución del Inmueble, a su exclusivo costo, los seguros que se consignan a continuación, cuyas pólizas asimismo deberán endosarse en favor de Playas:

- (i) Un Seguro de Responsabilidad Civil por un monto de al menos PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.227.585), designando a PLAYAS como coasegurado, beneficiario adicional y conteniendo una cláusula de no repetición contra PLAYAS por parte de la compañía de seguro. Se deja constancia que en cualquier momento del plazo de la contratación PLAYAS podrá requerir la actualización del monto de la cobertura referida;
- (ii) Un Seguro contra daños por cualquier causa al Inmueble incluyendo incendio total y parcial, con una cobertura de al menos PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$5.164.137), designando a PLAYAS como coasegurado, beneficiario adicional y conteniendo una cláusula de no repetición contra PLAYAS por parte de la compañía de seguro. Se deja constancia que en cualquier momento del plazo de la contratación PLAYAS podrá requerir la actualización del monto de la cobertura referida;

El LOCATARIO deberá renovar ambas pólizas de seguros una vez por año aniversario en las mismas condiciones que resulten exigibles conforme lo estipulado en el presente Contrato. En línea con ello, deberá tomar como monto de referencia la cotización del UVA publicada por el BCRA vigente a la fecha del año aniversario de la contratación de las pólizas.

En el caso de que el LOCATARIO incumpla con lo estipulado y no constituya las correspondientes pólizas de seguros en el tiempo y forma mencionados anteriormente, PFBA podrá contratar las pólizas correspondientes a exclusivo costo del LOCATARIO, trasladando dicho costo al monto del canon locativo subsiguiente en la facturación, no obstante lo expuesto en la cláusula décimo tercera, segundo párrafo.

DÉCIMO SEGUNDA: Garantías. Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del LOCATARIO estipuladas en este contrato, la empresa se obliga a constituir, dentro del plazo y condiciones estipuladas en la cláusula siguiente, un seguro de caución a favor de Playas con un monto de cobertura mínima de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$604.958,00), el cual deberá contener una cláusula de no repetición contra Playas por parte de la compañía aseguradora y asimismo deberá conformarse a las demás estipulaciones previstas para la contratación de seguros bajo el contrato previsto en la cláusula décimo primera y décimo tercera.

DÉCIMO TERCERA: Modalidad de cumplimiento Seguros y Garantía. El LOCATARIO deberá entregarle a PLAYAS una copia de cada una de las pólizas correspondientes a los seguros contratados y los originales de los endosos designando a Playas como coasegurado y beneficiario adicional de los mismos, o bien certificados de los seguros contratados, dentro de los 15 (quince) días hábiles de la suscripción del presente contrato, con el correspondiente comprobante de pago. Todas las pólizas de seguros deberán ser primarias y el LOCATARIO no mantendrá ningún seguro adicional o separado en forma simultánea o que contribuya en el supuesto de un siniestro o daño con cualquier seguro que deba mantener el LOCATARIO de conformidad con el presente contrato. El LOCATARIO declara y garantiza a Playas que efectuará puntualmente el pago de las primas correspondientes a los seguros cuya contratación está a su cargo conforme lo estipulado en este Contrato, las cuales estarán al día durante todo el plazo de vigencia del presente, debiendo, en caso de adoptar una forma de pago mensual de estas primas, acreditar dichos pagos dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes respectivo, debiendo enviar los respectivos comprobantes de pago al mail: info@playasferroviarias.com.ar.

En el caso de que el LOCATARIO incumpla con lo estipulado y no constituya las correspondientes pólizas de seguros en el tiempo y forma mencionados anteriormente, se hará pasible de una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del canon mensual vigente, sin perjuicio de los daños y perjuicio correspondiesen.

DÉCIMO CUARTA: Revocación: PLAYAS podrá revocar el presente contrato en cualquier momento a su exclusivo criterio, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1723/12 y su Estatuto constitutivo. La simple comunicación fehaciente al LOCATARIO de la decisión de revocar este Contrato es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo restituir el Inmueble dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificado, en las condiciones previstas en el presente contrato.

La devolución del Inmueble libre de ocupantes y sus llaves se efectuará mediante una inspección por parte de PLAYAS al mismo, labrándose un acta de recepción donde se asentará el estado del Inmueble. El LOCATARIO deberá entregar el Inmueble en las mismas condiciones en las que lo hubiera recibido, salvo el desgaste natural originado por el buen uso y por la acción del tiempo. Asimismo, deberá entregar a PLAYAS las dos últimas constancias de pago de los servicios e impuestos a su cargo o cualquier otro pago que pudiera corresponderle conforme lo estipulado en este contrato en los que consten los libre deuda de los servicios respectivos. Una vez realizada la inspección, el LOCATARIO solicitará la baja de titularidad de todos los servicios a su nombre, entregando los correspondientes comprobantes a PLAYAS. Los consumos no facturados a la fecha de restitución del Inmueble deberán ser abonados por el LOCATARIO en parte proporcional a su uso y goce.

El LOCATARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, tanto por el daño emergente como por el lucro cesante, o por cualquier otro concepto, como consecuencia de la revocación.



Toda mejora o construcción, cualquiera fuere su naturaleza, que el LOCATARIO realice en el Inmueble deberá ser previamente autorizada por escrito por PLAYAS, y dicha mejora o construcción deberá cumplir con las normas de edificación vigentes o cualquier otra normativa que resulte aplicable a dichos efectos, quedando incorporadas de pleno derecho al dominio de PLAYAS a la extinción de este contrato, sin que el Locatario tuviere derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

DÉCIMO QUINTA: El LOCATARIO otorga plena conformidad y autorización a PLAYAS para que ésta difunda públicamente, a través del sitio web de Playas www.playasferroviarias.com.ar o el que en el futuro lo reemplace, (i) cualquier información contenida en este contrato, (ii) el Contrato de Locación, (iii) cualquier otra documentación relacionada, directa o indirectamente, con el presente Contrato. El Locatario declara conocer y aceptar que la difusión de información que efectúe Playas, de conformidad y con el alcance establecido por la presente disposición, no podrá ser entendida como difusión de información confidencial del Locatario.

DÉCIMO SEXTA: El LOCATARIO declara haber evaluado, por sí mismo y con el debido asesoramiento profesional, la conveniencia de firmar este Contrato, como asimismo conoce y es consciente que si bien la presencia de las normas de derecho privado se explica a partir de la actividad que realiza PLAYAS, ésta, al ser una entidad que integra la organización estatal, se encuentra también alcanzada por las normas de derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMA: El incumplimiento total o parcial por parte del LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones emergentes de este Contrato facultará a Playas a rescindir el Contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la comunicación por medio de la cual PLAYAS notifique fehacientemente al LOCATARIO su voluntad resolutoria, reservándose el derecho de accionar extrajudicialmente y/o judicialmente por los daños y perjuicios que los hechos y/o actos pudieran producir. En este caso, el LOCATARIO deberá restituir el inmueble libre de todo tipo de ocupantes y/o cosas en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la notificación de la rescisión, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula décima.

DÉCIMO OCTAVA: Las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse con motivo del presente Contrato.

DÉCIMO NOVENA: Las Partes acuerdan que toda controversia que se suscite entre ellas con relación a este Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo, las Partes acuerdan que las acciones de desalojo bajo este Contrato tramitarán bajo el especial amparo de la Ley 17.901, sus reglamentarias y modificatorias, normativa que el Locatario declara conocer y aceptar, o cualquier otra disposición que en el futuro la reemplace.



Por parte de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

Juan Pablo Modarelli

D.N.I N° 30.334.798

Presidente



Lucas Emanuel Savaro

D.N.I.:29.954.188

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL N° F017 3077507





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 017307759

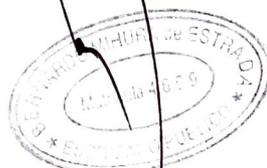


1 Buenos Aires, 23 de septiembre de 2021 . En mi carácter de escribano
2 TITULAR del Registro Notarial 222 de esta Ciudad,

3 CERTIFICO: Que la/s **FIRMAS** que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 089 del LIBRO
6 número 93 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Juan Pablo MODARELLI, D.N.I. 30.334.798 y Lucas Emanuel SAVARO, D.N.I.
9 29.954.188, ambos de mi conocimiento personal, quienes actúan: *el primero* como
10 presidente de "PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.", según así lo
11 acredita con el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 13 de fecha 10 de junio de 2020
12 pasada al folio 52 Libro de Actas de Asambleas N° 1, rubricado por la Inspección General
13 de Justicia el 14 de Abril de 2015, bajo el número 19729-15.- Texto ordenado Estatutos
14 inscripto en la Inspección General de Justicia el 2 de febrero de 2018, bajo el número 2289,
15 del Libro 88, Tomo de Sociedades por Acciones; y *el segundo* por sus propios derechos.-

16 De toda la documentación citada, que tengo a la vista, surge que *el firmante tiene*
17 *facultades suficientes para el acto.*- DOY FE.- SE DEJA CONSTANCIA QUE se utiliza
18 foja F 017307759 y anexo F 003728688.- CONSTE.-
19
20
21
22
23
24
25





Playas Ferroviarias de Buenos Aires
2021 - República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: CONTRATO LOCACION SAVARO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.